

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1037

11 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para establecer que la Policía de Puerto Rico registre las querellas radicadas por los ciudadanos en su portal electrónico, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el estatus del trámite de las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la presentación de una denuncia o querella se notifica la comisión de un delito, falta administrativa o irregularidad. Un agente de la Policía de Puerto Rico, una vez adviene en conocimiento de los hechos, tiene el deber de indagar sobre lo ocurrido, anotar lo narrado por el denunciante, tomar la información de los involucrados y generar la denuncia. El agente asigna una numeración a la querella y, posteriormente, debe rendir un informe sobre los casos atendidos que se envían a las Comandancias de Área que correspondan. Los ciudadanos que deseen obtener una copia de los informes policíacos podrán solicitar una certificación del mismo.

Se han dictado por reglamento las normas, términos y procedimientos a seguir para el manejo de las denuncias e informes policíacos. No obstante, es común que estos informes no sean preparados con prontitud. Por lo que, un ciudadano que desee obtener copia del informe de su caso para el trámite de asuntos posteriores, se ve obligado a sobrellevar la dilación en la obtención de la certificación.

Sabidas son las vicisitudes que pasa un ciudadano para conocer el trámite de su querella al tratar de comunicarse telefónicamente o acudir personalmente al cuartel de la Policía donde se originó la misma, ya que quien único le puede informar sobre esta es el agente que la tomó. Si se

diera el caso de que éste no se encuentra, la persona tendría que marcharse del lugar y volver a llamar o regresar más tarde para repetir el proceso.

Entendemos que ningún ciudadano debe pasar por esa penuria máxime cuando en la actualidad, los avances tecnológicos pueden ser utilizados para ofrecer servicios y realizar múltiples transacciones similares a la que nos ocupa. Esta tecnología debe ser utilizada al máximo para el beneficio de la ciudadanía. Es por ello que debe crearse, dentro del portal electrónico de la Policía de Puerto Rico un registro de querellas radicadas que muestre el estatus del trámite de las mismas, que bien podría ser similar al que tiene la Asamblea Legislativa a través de la Oficina de Servicios Legislativos, el cual le permite a cualquier persona conocer, en cualquier momento, el trámite de cualquier medida radicada por un legislador desde que se presenta hasta su resolución final.

Igual al derecho a estar informado sobre las acciones del Gobierno, el acceso al seguimiento de las querellas permite que el ciudadano pueda ser auditor efectivo de sus derechos y, a su vez, es una forma de colaborar con la Policía mediante este procedimiento.

En el interés de esta Asamblea Legislativa de brindar al Pueblo servicios efectivos e informar sobre todos los asuntos de interés público, se aprueba la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Establecer que la Policía de Puerto Rico incluya en su portal electrónico
2 un sistema de búsqueda de las querellas radicadas por la ciudadanía. Como mínimo, dicho
3 sistema deberá permitir la búsqueda a través del número asignado a la querella o insertando
4 los apellidos y el nombre del querellante.

5 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico adoptará o enmendará cualquier norma o
6 reglamento que sea necesario para la implementación de esta Ley.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.